



Luxemburgo, 30 de abril de 2014

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-473/13 y C-514/13 y en el asunto C-474/13
Bero / Regierungspräsidium Kassel, Bouzalmate / Kreisverwaltung Kleve y Pham / Stadt Schweinfurt, Amt für Meldewesen und Statistik

Prensa e Información

Según el Abogado General Bot, un Estado miembro no puede, salvo en circunstancias excepcionales, ampararse en la inexistencia de centros especializados en una parte de su territorio para internar en prisión, aun con su consentimiento, a un nacional de un tercer país en espera de expulsión

La Directiva «retorno»¹ dispone que, cuando los nacionales de terceros países están en espera de expulsión, los Estados miembros deben recurrir a las medidas menos coercitivas, según una gradación que va desde la concesión de un plazo para su salida voluntaria hasta el internamiento. Cuando las autoridades optan por el internamiento, éste debe llevarse a cabo en un centro especializado y sólo con carácter excepcional puede realizarse en un centro penitenciario, en cuyo caso el Estado miembro ha de garantizar que el nacional extranjero esté separado de los presos ordinarios.

En Alemania, los Estados federados (Länder) están encargados de llevar a cabo el internamiento de los nacionales de terceros países en situación irregular. 10 de los 16 Länder alemanes no disponían, en el momento de los hechos, de centros de internamiento especializados, de modo que, en esos Länder, los nacionales de terceros países en espera de expulsión eran alojados en centros penitenciarios y sometidos, en algunos casos, a las mismas normas y restricciones que las reservadas a los presos ordinarios.

Así, puesto que el Land de Hesse no disponía de ningún centro de internamiento especializado que pudiera acoger mujeres, la Sra. Adala Bero, nacional siria, fue internada del 6 de enero al 2 de febrero de 2011 en el centro penitenciario de la ciudad de Fráncfort, sin ser separada de los presos ordinarios. Por su parte, el Sr. Ettayebi Bouzalmate, de nacionalidad marroquí, fue internado durante tres meses en un módulo específico del centro penitenciario de la ciudad de Múnich, ante la inexistencia de centros de internamiento especializados en el Land de Baviera. Por último, la Sra. Thi Ly Pham, de nacionalidad vietnamita, fue también internada del 29 de marzo al 10 de julio de 2012 en un centro penitenciario de Baviera, con la circunstancia de que, contrariamente a la Sra. Bero y al Sr. Bouzalmate, ella consintió en ser internada con presos ordinarios.

A instancias de dos órganos jurisdiccionales alemanes (el Bundesgerichtshof y el Landgericht München I), el Tribunal de Justicia ha de precisar las condiciones en las que los Estados miembros deben garantizar el internamiento de los nacionales de terceros países en espera de expulsión, habida cuenta en particular de la estructura federal de Alemania y de las competencias de los Länder para llevar a cabo el internamiento. En el asunto Pham se plantea también la cuestión del consentimiento de la interesada.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Yves Bot concluye que un Estado miembro no puede ampararse en la falta de centros especializados en una parte de su territorio para internar a

¹ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

un nacional de un tercer país en espera de expulsión en un centro penitenciario, aunque el interesado haya renunciado a su derecho a ser separado de los presos ordinarios.

El Sr. Bot recuerda que, según el tenor y la finalidad de la Directiva, el internamiento debe efectuarse en un centro especialmente adaptado a la naturaleza y al objeto del internamiento, a menos que el Estado miembro no pueda² organizar el alojamiento en tal centro. Habida cuenta del texto de la Directiva, sólo cuando el Estado miembro se enfrente a «situaciones de emergencia» podrá ordenarse el internamiento en un centro penitenciario. En tal supuesto, el Abogado General Bot subraya que la Directiva exige una separación de los inmigrantes y de los presos ordinarios.

El Sr. Bot precisa que estas exigencias contribuyen al respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de los inmigrantes, cuyo internamiento es distinto, en su esencia, de la ejecución de una pena. Tales exigencias permiten garantizar un régimen y unas condiciones materiales de internamiento adaptados a su situación jurídica y capaces de responder a sus necesidades y, en particular, a las de las familias y los menores.

El Sr. Bot estima, por consiguiente, que, salvo en el caso de situaciones de emergencia ligadas a una afluencia masiva de inmigrantes, un Estado miembro sólo puede ordenar el internamiento de un nacional de un tercer país en espera de expulsión en un centro penitenciario si existen motivos excepcionales y legítimos, como los derivados de un estado de necesidad. De ello deduce el Abogado General Bot que la inexistencia de centros de internamiento especializados en una parte del territorio de un Estado miembro no satisface esos criterios de emergencia o de gravedad. En tales circunstancias, cuando un Estado miembro disponga de un centro de internamiento especializado en su territorio, habrá de ordenar el internamiento del interesado en dicho centro independientemente de la organización federal del país o de la localización geográfica del centro. El Sr. Bot señala asimismo que en Alemania los Länder pueden celebrar acuerdos de cooperación para paliar la falta de instalaciones necesarias.

El Abogado General Bot no comparte la alegación del Gobierno alemán según la cual el internamiento en un centro penitenciario podría constituir una «medida más favorable» o representar una «solución personalizada» para la persona en espera de expulsión. Especialmente en el caso de los menores, el Sr. Bot subraya que su internamiento en un centro de delincuentes juveniles implica una violación de los derechos del niño consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.³ A este respecto, el Abogado General Bot añade que la práctica de recurrir a los centros penitenciarios en lugar de los centros de internamiento especializados pasa por alto la función de la prisión y del régimen de vida que de ella se deriva: en efecto, la prisión tiene por objeto ejecutar una pena o mantener en condiciones muy precisas a una persona a disposición de la justicia en espera de su juicio.

Igualmente, el Sr. Bot rechaza la alegación basada en los costes generados por la creación de centros de retención especializados y por el traslado de las personas afectadas, aunque sólo sea por el hecho de que el alojamiento de inmigrantes en centros penitenciarios es en sí mismo muy costoso en términos espaciales y de acondicionamiento de las instalaciones.

En lo que atañe a la cuestión del consentimiento del interesado (asunto Pham), el Sr. Bot recuerda que la Directiva no prevé ninguna excepción a la obligación de separar a los inmigrantes de los presos ordinarios. Además, el Sr. Bot estima que una persona en régimen de internamiento se halla en una posición de debilidad frente a las autoridades, de modo que no cabe excluir que dé su consentimiento bajo presión, por mínima que ésta sea (sin olvidar que la actuación de las autoridades puede no estar motivada por el interés de la persona, sino por consideraciones

² El Sr. Bot señala que la versión alemana de la Directiva («en los casos en que *no existan* centros de internamiento especializados en un Estado miembro») es errónea en relación con las demás versiones lingüísticas («en los casos en que un Estado miembro *no pueda* proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado»). Según el Sr. Bot, la formulación alemana equivale a privar de todo efecto útil al principio del internamiento en un centro especializado, dado que los Estados miembros podrían verse disuadidos de construir tales centros ordenando el internamiento de inmigrantes en situación irregular en centros penitenciarios.

³ Artículo 24, apartado 3, de la Carta.

puramente materiales). Por último, tal persona, en un estado de desvalimiento psicológico, a menudo carece de los medios para disponer de una asistencia jurídica y no siempre es plenamente consciente de sus derechos en el momento en el que se le insta a renunciar a ellos. Por estas razones, el Sr. Bot estima que no procede reconocer validez jurídica a un consentimiento prestado en este tipo de circunstancias.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-473/13 y C-514/13](#), [C-474/13](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667